



FBB 24014530/2010/4/RH3
Casasola, Roberto Oscar y otros c/
Fiscalía de Estado de la Provincia de
Buenos Aires s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Casasola, Roberto Oscar y otros c/ Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y reintégrese los intereses abonados en exceso. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y reintégrese los intereses abonados en exceso. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FBB 24014530/2010/4/RH3
Casasola, Roberto Oscar y otros c/
Fiscalía de Estado de la Provincia de
Buenos Aires s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires – Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, parte demandada**, representada por el **Dr. Jorge Mario Bru**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n°2 de Bahía Blanca**.